10:15.291

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 427 DE 2026

CONTRATISTA:	**JEISON ANDRÉS GOMEZ CORDOBA**
C.C. No.	1.077.856.994 de Neiva (H)
DIRECCIÓN:	CL 17 41 69 de Neiva (H)
TELEFONO:	3138558594
EMAIL:	jeisonandresgomez51@gmail.com
OBJETO:	**PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO EN EL ARCHIVO DE GESTIÓN DE LA SUBGERENCIA COMERCIAL DE LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA ESP.**
VALOR:	**OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($8.750.000,00) M/CTE.**
PLAZO:	**TRES (3) MESES Y QUINCE (15) DÍAS**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar la presente vigencia fiscal.

Entre los suscritos a saber, por una parte, **ANDRÉS EDUARDO CHARRY GUILOMBO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.722.713 expedida en Neiva (Huila), quien obra en su condición de Gerente General de **LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P**, con **NIT. 891.180.010-8,** Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden Municipal creada como Establecimiento Público mediante Acuerdo N°025 del 17 de noviembre de 1959 expedido por el Honorable Concejo Municipal, transformado en Empresa Industrial y Comercial mediante Acuerdo N°011 del 9 de Marzo de 1987, y como E.S.P. según Decreto N°286 del 4 de septiembre de 1997, y que en adelante y para los efectos del presente contrato se llamará **LA EMPRESA**; y por la otra **JEISON ANDRÉS GOMEZ CORDOBA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.077.856.994 de Neiva (H) para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **Contrato de Prestación de Servicios** , el cual se regirá por las cláusulas que se consignan a continuación, previas las siguientes: **a)** Que **LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P.**, en desarrollo de su objeto social y de las funciones a su cargo, requiere adelantar procesos contractuales para garantizar el cumplimiento de sus fines y la adecuada prestación de los servicios a su cargo. **b)** Que de conformidad con lo dispuesto en la **Constitución Política de Colombia**, especialmente en sus artículos 209 y 267, la actividad contractual de las entidades públicas debe desarrollarse con fundamento en los principios de la función administrativa y bajo la vigilancia de la gestión fiscal. **c)** Que de acuerdo con lo establecido en la **Ley 142 de 1994**, modificada por las Leyes 286 de 1996, 632 de 2000 y 689 de 2001, particularmente en su artículo 32, los actos y contratos de las empresas de servicios públicos domiciliarios se rigen por las reglas del derecho privado, salvo las excepciones previstas en la Constitución y la ley. **d)** Que en virtud de lo dispuesto en el **artículo 13 de la Ley 1150 de 2007**, las entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública deberán aplicar en su actividad contractual los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal. **e)** Que el presente proceso contractual se adelanta de conformidad con lo establecido en el **Manual de Contratación de LAS CEIBAS Empresas Públicas de Neiva E.S.P.**, adoptado mediante **Acuerdo de Junta Directiva No. 012 de 2020**, y los documentos que hacen parte del proceso contractual. **f)** Que mediante requerimiento efectuado por el **Dr. GERARDO HUMBERTO MORERA RODRIGUEZ,** Subgerente Comercial, solicita la contratación del siguiente objeto: **"PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO EN EL ARCHIVO DE GESTIÓN DE LA SUBGERENCIA COMERCIAL DE LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA ESP." g)** Que el presente contrato se realizara bajo la modalidad de Contratación Directa, según lo ordenado en el artículo 32 del Acuerdo de Junta Directiva N°012 de 2020 que adopto el estatuto de contratación de la Empresa, cuya cuantía estimada este por debajo de TRESCIENTOS (300) SMLMV, con una sola oferta, por razón del objeto y naturaleza del contrato, de acuerdo al numeral 4 Ibidem *"Cuando se trate de contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión con personas naturales o jurídicas que estén en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre que se verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.* **h)** Que, en virtud de lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las cláusulas que se establecen a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:** El objeto del presente contrato es el siguiente: **"PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO EN EL ARCHIVO DE GESTIÓN DE LA SUBGERENCIA COMERCIAL DE LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA ESP." PARÁGRAFO**

PRIMERO: El servicio se prestará conforme a lo establecido en el estudio previo y la propuesta presentada por el contratista. **CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones: **A) OBLIGACIONES GENERALES: 1.** Prestar los servicios contratados de manera eficaz y oportuna, así como atender las solicitudes, recomendaciones y requerimientos que le sean efectuados por el supervisor del contrato. **2.** Mantener las condiciones exigidas y ofrecidas en su oferta durante la ejecución del Contrato. **3.** Disponer de los equipos y elementos necesarios para el correcto cumplimiento de las obligaciones y objeto contractual. **4.** Realizar el uso adecuado de los elementos que le sean suministrados por la empresa y su respectiva devolución, previo a la liquidación o terminación del presente contrato. **5.** Actuar con total autonomía técnica y administrativa para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **6.** Realizar según la forma de pago establecida en el contrato, el correspondiente informe mensual y/o parcial de las obligaciones y actividades ejecutadas en el desarrollo del contrato, junto con los soportes y anexos que den constancia del cumplimiento del mismo. **7.** Dar cumplimiento a lo consagrado en el art. 1 parágrafo 2 de la ley 828 de 2003, ley 1122 del 2007 y la ley 1150 de 2007 art.23, relacionados con los pagos al Sistema de integral de Seguridad Social (salud, pensión, ARP), aportes parafiscales según el caso y adjuntar a cada cuenta de cobro el soporte de pago respectivo a ese periodo. **8.** Manejar toda la información en los formatos establecidos por la Empresa de acuerdo a los sistemas de Gestión de calidad. **9.** Mantener reserva de la información inherente al cumplimiento del objeto contractual; todas las bases de datos y documentos elaborados y generados en el desarrollo de su actividad son propiedad de la empresa y deben ser entregados al momento de dejar su cargo; por ende, el contratista no podrá revelar información confidencial de propiedad de la Empresa, de la que tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución del contrato, sin el previo consentimiento por escrito del supervisor del contrato. Se considera información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica y en general cualquier información relacionada con las funciones y servicios prestados por Las Ceibas, que tengan carácter reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada cómo confidencial por parte de Las Ceibas o cualquier otra Empresa o Entidad Estatal, conforme a lo establecido en la Leyes 1581 de 2012, 1712 de 2014 y demás decretos de las reglamentan. **10.**Ante la gestión indebida, de las credenciales otorgadas por la entidad, el contratista responderá a lo previsto en el artículo 258 del Código Penal, ley 1273 de 2009 (que versa sobre los atentados contra la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de los datos y de los sistemas informáticos) y en particular lo consignado en los artículos 269A y 269B, de la misma ley. **11.** El contratista se compromete a registrar o actualizar su hoja de vida en la página del SIGEP como registro previo para la presentación de la primera cuenta. **12.** Asumir los riesgos previsibles de la ejecución del contrato y adoptar todas las medidas necesarias para mitigarlos. **13.** Acatar y cumplir con los protocolos de bioseguridad y demás normas de Seguridad y Salud en el Trabajo adoptados por la Empresa. **14.** Reportar de manera inmediata al supervisor sobre cualquier novedad, anomalía, eventualidad o irregularidad que pueda afectar la ejecución del Contrato. **15.** Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause por el incumplimiento o por la mala calidad del servicio prestado a la Empresa. **16.**El contratista deberá anexar previa verificación del supervisor el pago de los derechos de contratación y el certificado de afiliación a la ARL al momento de suscribir el acta de inicio del contrato. **17.** Las partes, en ejercicio de la autonomía de la voluntad privada, sin que ello implique el ejercicio de una facultad excepcional, convienen facultar al contratante para terminar el contrato unilateralmente, cuando sobrevenga incumplimiento sobre cualquiera de las obligaciones generales y/o específicas contenidas en el contrato, para el efecto, solo deberá notificar al contratista del incumplimiento y mediante acto contractual, disponer de los saldos, ordenando los reconocimientos a los que haya lugar junto a la cancelación del registro presupuestal del contrato. **18.**Suscribir el acta de terminación del contrato una vez se cumpla el plazo de ejecución y/o la condición establecida para su terminación, en caso de que el día de terminación no sea hábil para la entidad, deberá suscribirse al día hábil siguiente dejando la respectiva anotación en el acta de terminación. **B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: 1.** Apoyar la ejecución de actividades establecidas en el cronograma de trabajo según se defina de forma conjunta con el supervisor del contrato, con el fin de programar y controlar los procesos designados. 2. Apoyar el proceso de gestión documental para la organización del archivo de la Subgerencia Comercial. 3. Apoyar las acciones de transferencia documental de las cuentas depuradas al archivo central, según los requerimientos de la Subgerencia Comercial. 4. Garantizar el acompañamiento técnico en la realización del inventario de la documentación de archivo de la Subgerencia Comercial, con el fin de determinar su eliminación y/o conservación, de acuerdo con la valoración documental que indique el profesional de archivo, según los parámetros técnicos del área. 5. Prestar apoyo en el proceso de ordenación de la documentación, conforme lineamientos técnicos, con la orientación del profesional de archivo y los materiales propios que no afecten la documentación, en aplicación de los instrumentos correspondientes. 6. Garantizar la reserva, seguridad integral, aplicación de normas y procedimientos técnicos en el manejo de la información pública que se encuentra en el archivo de la Subgerencia Comercial. 7. Apoyar el proceso de búsqueda de la información de las solicitudes y/o peticiones que sean requeridas por la Subgerencia Comercial, garantizando el estricto orden de llegada, dando cumplimiento a los términos legales que rigen el derecho de petición en el sector público. 8. Contar con los elementos, herramientas, equipos de cómputo y demás medios necesarios para la adecuada ejecución de los servicios contratados, sin que Las Ceibas Empresas Públicas de

Neiva E.S.P. esté obligado a suministrarlos. 9. Las demás análogas que se requieran y que sean afines con la naturaleza y objeto del contrato, que le sean asignadas por parte del supervisor del contrato. **CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** LA EMPRESA queda obligada a: **a)** Pagar oportunamente el valor de los servicios pactados; **b)** Poner a disposición del Contratista toda la información que sea necesaria para la consecución y realización del objeto del contrato, de tal manera que facilite su labor. **CLÁUSULA CUARTA. - VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato se fija en la suma de **OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($8.750.000,00) MC/TE. CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO:** La empresa cancelará el valor del contrato, así: pagará al contratista mediante mensualidades vencidas de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($2.500.000) M/CTE** o fracción de mes proporcional a los días de servicios efectivamente prestados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la cuenta de cobro y la respectiva certificación suscrita por el supervisor del contrato en la cual se señalará que el contratista cumplió a satisfacción con sus obligaciones, especificando tiempo, valor, y el pago de seguridad social; además deberá anexar el informe mensual, cumpliendo con los requisitos para el pago establecido por Las Ceibas Empresas Públicas de Neiva E.S.P., en sus listas de chequeo determinadas para tal fin. **PARAGRAFO PRIMERO:** A los valores que se paguen por concepto de este contrato se le harán los descuentos de ley. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los pagos se realizarán conforme al flujo de caja de la empresa, sin generar intereses moratorios. **PARÁGRAFO TERCERO:** Las cuentas de cobro y/o facturación y/o documento equivalente, se deben realizar de manera mensual, junto con el informe de actividades y demás requisitos establecidos en las listas de chequeo dispuestas para tal fin, dentro de los plazos y horarios establecidos por la Dirección Administrativa de Contratación, mediante Circular Interna. **PARÁGRAFO CUARTO:** En caso de que el contratista esté obligado a emitir facturación electrónica, deberá anexar al informe de ejecución la prefactura electrónica, la cual será revisada por el área de contratación junto con el informe. Solo después de que el informe de ejecución haya sido aprobado y validado el valor facturado, se autorizará la emisión de la factura electrónica con su respectivo Código Único de Facturación Electrónica (CUFE); y, una vez emitida la factura con CUFE, se dará inicio al trámite correspondiente en el área financiera y/o contable. **PARÁGRAFO QUINTO:** El pago de la última cuenta de cobro estará sujeto a la celebración y firma del acta de terminación y/o liquidación entre las partes, según aplique. **CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del contrato es de **TRES (3) MESES Y QUINCE (15) DÍAS**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar la presente vigencia fiscal 2026. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El pago o los pagos que se hagan en virtud del presente se imputarán con cargo al **OBJETO DEL GASTO:** 2.4.5.02.08 - SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION, **FUENTE O RECURSO:** 6102-Alcantarillado, **POR VALOR DE: OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($8.750.000,00) M/CTE.** según **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL INTEGRADO: 677 DE FECHA:** 8 de septiembre de 2026, emitido por la Directora Financiera de la actual vigencia fiscal de 2026. **CLÁUSULA OCTAVA. - GARANTIAS:** Para la Celebración del presente contrato LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA, prescindirá de la exigencia de las Garantías, atendiendo a su naturaleza y la forma de pago del contrato, conforme al artículo 53 del Acuerdo de Junta Directiva N°012 de 2020, Manual de Contratación de Las Ceibas Empresas Públicas de Neiva. **CLÁUSULA NOVENA. - AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA ejecutará el objeto contractual con plena autonomía en el desempeño de su actividad profesional y de sus obligaciones, sin dependencia laboral o administrativa y, en consecuencia, se considera contratista independiente y por su labor no se entiende que se haya celebrado contrato de trabajo, no teniendo derecho a que el mismo genere el pago de prestación social alguna. EL CONTRATISTA libera a LA EMPRESA de cualquier tipo de relación laboral con él o con el personal que para la ejecución del objeto del contrato emplee, o subcontrate. **CLÁUSULA DECIMA. - VIGILANCIA Y/O SUPERVISIÓN:** La vigilancia administrativa y el control sobre la ejecución del objeto del contrato y la correcta aplicación de las estipulaciones del mismo serán ejercidos por la persona que se designare por el Gerente General. Cualquier cambio que en este sentido se produzca se hará conocer al CONTRATISTA mediante oficio. Serán funciones del supervisor, las establecidas en el Manual de Interventoría y Supervisión de Las Ceibas Empresas Públicas de Neiva E.S.P., adoptado mediante Acuerdo N°013 del 2020 y la Ley. **PARÁGRAFO.** El Supervisor representa los intereses de la Empresa y como tal no podrá eximir al Contratista de ninguna de las obligaciones emanadas del contrato. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA, ésta autoriza expresamente a LA EMPRESA para efectuar la tasación y el cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas equivalentes a un salario mínimo legal mensual vigente, sin que éstas sobrepasen el diez (10%) por ciento del valor total del contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. - PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento del objeto contratado, EL CONTRATISTA pagará a título de sanción pecuniaria, a Empresas Públicas de Neiva E.S.P., una suma equivalente al veinte (20%) por ciento del valor del contrato, la cual se podrá cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual presta mérito ejecutivo. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la ley para contratar y en el evento de que llegare a presentarse una causal

sobreviniente, se actuará conforme lo establece el artículo noveno de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. - CONTRATISTA INDEPENDIENTE:** EL CONTRATISTA asume el carácter de contratista independiente, por lo tanto, actúa con plena autonomía profesional y de sus obligaciones, no existiendo ninguna relación laboral entre las partes ni sus dependientes; consiguientemente, obra como patrono independiente siendo de su cargo la contratación del personal requerido para la ejecución de los trabajos y del cumplimiento de las leyes civiles y laborales vigentes en relación con sus trabajadores. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA. - INDEMNIDAD:** El contratista asume la obligación de mantener indemne a las Empresas Públicas de Neiva E.S.P. por concepto de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. - CONFIDENCIALIDAD:** El CONTRATISTA se obliga y garantiza que guardará la debida reserva sobre la información que le sea suministrada en desarrollo del contrato, la cual para todos los efectos será considerada como "Información Confidencial" y de propiedad del CONTRATANTE. Así mismo, EL CONTRATISTA garantiza que la información que conozca y genere en desarrollo del contrato, no se entregará o suministrará total o parcialmente a ningún tercero o persona ajena o extraña al CONTRATANTE, salvo que EL CONTRATANTE expresamente y por escrito lo autorice o, se trate de un requerimiento de una autoridad judicial. **PARÁGRAFO:** El CONTRATISTA, autoriza que los documentos que produzca en desarrollo del presente contrato podrán ser citados y transcritos total o parcialmente por el CONTRATANTE, ante autoridades y ante terceros cuando así lo considere conveniente y necesario. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y CLAUSULA COMPROMISORIA:** Las partes acuerdan que cualquier diferencia que surja entre ellas sobre la interpretación, ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, serán resueltas a través de los siguientes mecanismos: **a)** Por acuerdo directo o transacción entre las partes; **b)** Mediante conciliación prejudicial ante los funcionarios o centros autorizados por la ley; Si llegaren a fracasar las dos alternativas anteriores, las controversias que surjan se resolverán a través de un Tribunal de Arbitramento compuesto por tres (3) miembros que serán designados conforme lo establece la Ley, el cual fallará en derecho en el Centro de Arbitramiento de la Cámara de Comercio de la ciudad de Neiva, y por consiguiente no podrá conciliar pretensiones opuestas y procederá por los trámites consignados en la Ley 23 de 1991, Ley 446 de 1998, modificadas por la Ley 640 de 2001, y la Ley 1563 de 2012, y en las demás normas legales concordantes que lo adicionen y modifiquen y con los efectos consignados en dichos ordenamientos y en el Código de General de Proceso. Los gastos que se ocasionen en el proceso arbitral serán pagados por la parte vencida. Para efectos de las notificaciones dentro del proceso Arbitral a que haya lugar, la dirección del CONTRATISTA es **CL 17 41 69 de Neiva (H)** y de LA EMPRESA es la **CALLE 6 NO. 6-02 DE NEIVA (H). CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - NOTIFICACIONES:** Con la suscripción del contrato, el contratista acepta la notificación electrónica contemplada en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 para todos los asuntos contractuales, tales como el reinicio del contrato, devoluciones de cuentas, imposición de multas, siniestros, aplicación de la cláusula penal, terminaciones, liquidación, requerimientos de la supervisión y/o cualquier otro asunto vinculado a la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - SUSPENSIÓN Y REINICIO DEL CONTRATO:** En virtud del principio de autonomía de la voluntad privada, LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P. y EL CONTRATISTA acuerdan expresamente que la entidad podrá, por causa justificada y previa notificación escrita, suspender y/o reiniciar unilateralmente la ejecución del contrato. Esta facultad se entiende válida por haber sido aceptada de manera libre, expresa e informada por EL CONTRATISTA con la suscripción del presente contrato, y no constituye el ejercicio de una cláusula exorbitante ni de potestades unilaterales derivadas del poder público. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Esta cláusula constituye un pacto bilateral y expreso, cuyo origen se fundamenta en el consentimiento inforado de las partes, sin que implique subordinación contractual o desbalance injustificado. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La suspensión o reinicio podrá pactarse también de forma bilateral mediante acta suscrita por ambas partes. En caso de ejercerse unilateralmente, la notificación se surtirá por documento privado remitido al correo electrónico de notificaciones judiciales inscrito en el presente contrato y/o en el Registro Mercantil y/o Certificado de Existencia y Representación Legal o aquel expresamente designado por EL CONTRATISTA para efectos contractuales. **PARÁGRAFO TERCERO:** Una vez recibida la notificación de suspensión o reinicio, EL CONTRATISTA deberá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, informar a la aseguradora sobre el evento, con el fin de ajustar la vigencia o condiciones de la(s) póliza(s) contractual(es), si a ello hubiere lugar, sin perjuicio de que la entidad pueda realizar dicha solicitud a la aseguradora respectiva. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - TERMINACIÓN**: Las partes en ejercicio de la autonomía de la voluntad privada, pactan que **LAS CEIBAS EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA E.S.P.**, podrá de forma unilateral terminar y/o liquidar el contrato, cuando sobrevenga cualquier tipo de incumplimiento imputable al contratista o finiquite el plazo contractual. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Esta terminación contractual por incumplimiento y/o finalización del plazo, no requiere intermediación judicial, no requiere procedimiento administrativo, no requiere preaviso y será **LAS CEIBAS EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA E.S.P.** quien determine a su arbitrio, si opta por la terminación unilateral o la aplicación de la cláusula compromisoria del contrato, balance y/o cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Como consecuencia de la terminación contractual, la empresa podrá dictar acta de liquidación unilateral o terminación o balance del contrato, justipreciando la ejecución del mismo, pagando lo efectivamente ejecutado y que pueda ser objeto de recibo por parte de la Entidad, liberando

presupuestalmente los saldos que no se ejecutaron. **PARÁGRAFO TERCERO:** A efectos de siniestrar los amparos de la terminación que aquí se trata, se dará traslado al garante. En cuanto al perfeccionamiento del siniestro la Entidad se sujeta a las condiciones generales de la garantía. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - AFILIACIÓN DEL CONTRATISTA A UNA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD, FONDO DE PENSIONES Y ARL:** EL CONTRATISTA, de conformidad con la Ley 100 de 1993, Ley 797 del 2003 y los Decretos 510 y 2800 del 2003, debe estar afiliado a una entidad promotora de salud E.P.S., a un fondo de pensiones (A.F.P) y a una Administradora de Riesgos Laborales (A.R.L), por el termino de duración del contrato. Dichos requisitos serán indispensables para que se efectúe el pago por parte de LA EMPRESA al Contratista. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento de tener personal a cargo, el contratista deberá presentar como soporte de cada cuenta el pago de la seguridad social del equipo utilizado para la ejecución del respectivo contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El contratista ostente la calidad de pensionado, debe hacer los aportes de salud que le corresponden como empleado o trabajador independiente, según sea el caso, sin dejar de hacer aquellos propios de su condición de pensionado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato ni las cuentas o pagos derivados del mismo, ni subcontratar con persona natural o jurídica sin previa autorización escrita de la entidad contratante. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. - CONTRATISTA INDEPENDIENTE:** EL CONTRATISTA asume el carácter de contratista independiente, por lo tanto, actúa con plena autonomía profesional y de sus obligaciones, no existiendo ninguna relación laboral entre las partes ni sus dependientes; consiguientemente, obra como patrono independiente siendo de su cargo la contratación del personal requerido para la ejecución de los trabajos y del cumplimiento de las leyes civiles y laborales vigentes en relación con sus trabajadores. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL:** Durante la ejecución del contrato, el Contratista proveerá, en todo momento, los recursos que sean necesarios para garantizar la higiene, salubridad y seguridad de en todas las instalaciones y zonas adyacentes a la ejecución del contrato, y preservará la integridad de todos los bienes de la Empresa. Durante la ejecución del contrato, el Contratista observará todas y cada una de las regulaciones de las autoridades bajo cuya jurisdicción se ejecute el contrato, relativas a seguridad, prevención de accidentes y enfermedad profesional, higiene y salubridad, y en general la normativa en materia de salud y seguridad vigente. Si por parte del contratista existe un incumplimiento sistemático y reiterado de los requisitos de seguridad o higiene, o de las instrucciones del supervisor al respecto, éste podrá ordenar en cualquier momento que se suspenda la ejecución del contrato o de cualquier parte de ellas, sin que el Contratista tenga derecho a ampliación de plazo, y sin perjuicio de la aplicación de las multas a que hubiere lugar por este concepto. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** EL CONTRATISTA, en cumplimiento de la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1074 de 2015 y las políticas internas de **Las Ceibas Empresas Públicas de Neiva E.S.P.,** actuará como **encargado del tratamiento** de los datos personales a los que tenga acceso en virtud del contrato, y se compromete a: a) Tratar los datos exclusivamente para las finalidades propias del objeto contractual; b) Implementar medidas técnicas y administrativas que garanticen la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información; c) No conservar copias, respaldos o bases de datos fuera de los sistemas institucionales; d) Reportar de manera inmediata cualquier **incidente de seguridad de la información o vulneración de datos personales** al supervisor del contrato; e) No realizar subencargos ni transferir el tratamiento de datos personales a terceros sin contar con la autorización previa, expresa y por escrito de Las Ceibas E.S.P. En caso de requerir subencargados, el CONTRATISTA deberá: i) Notificar por escrito la identidad del subencargado y la finalidad del tratamiento; ii) Garantizar que el subencargado cumpla integralmente con la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1074 de 2015, y las políticas internas de Las Ceibas E.S.P; iii) Formalizar un acuerdo de encargo o cláusula de confidencialidad y protección de datos equivalente a la presente y iv) Asumir la responsabilidad solidaria frente a Las Ceibas E.S.P. por cualquier incumplimiento del subencargado. El incumplimiento de esta obligación se considerará **incumplimiento grave** y podrá dar lugar a la **terminación anticipada** del contrato y a las acciones legales pertinentes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN:** EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con los lineamientos establecidos en la Política de Seguridad de la Información y demás documentos internos de Las Ceibas Empresas Públicas de Neiva E.S.P., adoptando medidas técnicas, administrativas y organizativas adecuadas para proteger la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información a la que tenga acceso durante la ejecución del contrato. En desarrollo de esta obligación, EL CONTRATISTA deberá: a) Utilizar los equipos, sistemas, redes y credenciales provistas por la Entidad exclusivamente para las actividades del contrato. b) Mantener actualizados sus dispositivos y herramientas tecnológicas, aplicando controles de seguridad tales como contraseñas seguras, antivirus, bloqueo de pantalla y cifrado de información cuando sea pertinente. c) Abstenerse de instalar, ejecutar o utilizar software no autorizado o que represente riesgo para los sistemas institucionales. d) Reportar de inmediato a la supervisión del contrato o a Subgerencia TICs cualquier incidente de seguridad, pérdida o acceso no autorizado a la información. **PARÁGRAFO.** Las Ceibas Empresas Públicas de Neiva E.S.P. podrá realizar, directamente o a través de terceros autorizados, verificaciones, auditorías técnicas o revisiones de seguridad sobre los equipos, sistemas o entornos tecnológicos utilizados por EL CONTRATISTA, únicamente con el fin de constatar el cumplimiento de los controles y medidas de seguridad exigidos por la Entidad. Estas revisiones podrán incluir listas de chequeo, pruebas de

cumplimiento o revisiones de configuración, sin acceso al contenido personal o privado del contratista, garantizando en todo momento la proporcionalidad, confidencialidad y respeto por la intimidad. El CONTRATISTA se obliga a facilitar dichas verificaciones, permitiendo el acceso técnico razonable y cooperando en la aplicación de las recomendaciones derivadas de las mismas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR:** Todos los productos, documentos, informes, estudios, software, diseños o desarrollos elaborados por EL CONTRATISTA en ejecución del contrato serán propiedad exclusiva de Las Ceibas Empresas Públicas de Neiva E.S.P., de conformidad con la Ley 23 de 1982. El CONTRATISTA cede expresamente a la Entidad los derechos patrimoniales de autor sobre dichos productos, sin limitación territorial ni temporal, y se compromete a no divulgar, reproducir o reutilizar dicha información sin autorización escrita. Esta cesión se regirá por la Política de Derechos de Autor y Uso de la Información adoptada por la Entidad. **PARÁGRAFO – SUPERVIVENCIA DE OBLIGACIONES:** Las obligaciones de confidencialidad, protección de datos personales, seguridad de la información y cesión de derechos de autor subsistirán aun después de la terminación del contrato, mientras la información mantenga su carácter reservado o confidencial. **CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hace parte integral del presente contrato: **1.** Estudios previos. **2.** La propuesta presentada por EL CONTRATISTA, **3.** Las cantidades y condiciones técnicas ofertadas. **4.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal, **5.** Las actas que se produzcan en la ejecución del contrato, **6.** Paz y salvo municipal y de Las Ceibas E.P.N. E.S.P. **7.** Los demás documentos que se produzca durante el desarrollo del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato queda perfeccionado con el acuerdo entre las partes que se entiende realizado con la firma del contrato. Para su ejecución se requiere: a) Haberse emitido el correspondiente registro presupuestal, b) Realizar la afiliación a la ARL, c) Efectuar el pago de los derechos de contratación, d) Haber sido designado el interventor y/o supervisor, y e) Haberse impartido por escrito la orden de inicio. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - LIQUIDACIÓN:** El presente contrato no será objeto de liquidación, dada la naturaleza del mismo, conforme al Artículo 20 del Acuerdo N°012 de 2020, Manual de Contratación de Las Ceibas Empresas Públicas de Neiva. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - GASTOS:** Todos los gastos de legalización del contrato serán por cuenta del contratista. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - DOMICILIO:** Se fija como domicilio para el cumplimiento de las obligaciones contractuales la ciudad de Neiva, Departamento del Huila. Para constancia se firma en la ciudad de Neiva, a los 14 SEP 2026.

CONTRATANTE,

ANDRES EDUARDO CHARRY GUILOMBO
Gerente General

CONTRATISTA,

JEISON ANDRÉS GOMEZ CORDOBA
C.C. No. 1.077.856.994 de Neiva (H)

Vo.Bo. **JHONATAN RAMIREZ PERDOMO**
Director Administrativo de Contratación

Proyectó: Valentina Vivas Reyes
Judicante DAC